



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-2711-SPA-1555** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto (...) *maltrato de tres ejemplares caninos que se encuentran desnutridos y son golpeados por parte de sus dueños, aunado a que se encuentran sujetos la mayor parte del tiempo con alambres por lo cual tienen diversas heridas en el cuello* [en el domicilio ubicado en Ave. Alto Lerma, frente al número 115, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cinco reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

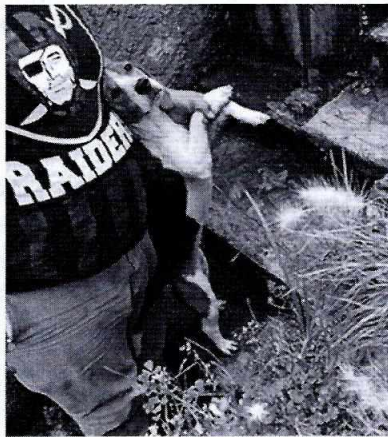
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Alto Lerma, frente al número 115, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón.

No obstante, en el último reconocimiento de hechos practicado por el personal adscrito a esta Entidad, se observó que en la fachada del inmueble señalado en la denuncia, se identificaba como el lote 8 de la manzana 7.

Es importante señalar que durante la primer visita de reconocimiento de hechos practicado por el personal adscrito a esta Entidad, en el domicilio anteriormente citado, no se permitió el ingreso al inmueble y únicamente una persona habitante del mismo, informó que los caninos que se encuentran adentro solo están dos horas y únicamente es por las mañanas, lo anterior debido a que son entrenados.

Finalmente, durante la última visita de reconocimiento de hechos, realizada por el personal adscrito a esta Entidad, se permitió el acceso al inmueble, constatando lo siguiente:

- Que en el domicilio señalado en la denuncia habitan tres ejemplares caninos; un bóxer, Beagle y un criollo.
- Por lo correspondiente al bóxer, presentó una condición corporal nivel tres, comportamiento sociable, sin presentar signos de lesiones o enfermedades.
- Por lo correspondiente al ejemplar canino de raza Beagle, dicho canino también presentó una condición corporal nivel tres, comportamiento sociable, sin signos de enfermedades o lesiones.
- Finalmente y por lo que corresponde al ejemplar canino criollo, dicho animal también se observó con una óptima condición corporal, comportamiento sociable e hiperactivo, tampoco se observaron signos de lesiones o enfermedades.
- Por otro lado, su responsable informó que son alimentados a base de croquetas y alimento casero por dos veces al día.



Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/220-5797-2018, esta entidad informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.



En este sentido, y toda vez que los ejemplares caninos objeto de denuncia poseían óptima condición corporal, así como un comportamiento sociable, sin presentar signos de lesiones o enfermedades, esta entidad carece de elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales, de las señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Alto Lerma, manzana 7, lote 8, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón, habitan tres ejemplares caninos; un bóxer, Beagle y un criollo, mismos que poseen óptima condición corporal, comportamiento sociable y no presentaron signos de lesiones o enfermedades.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

EL/MKCH/JDGG*

